

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 30 Enero de 1925.

| Último cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | | CAMBIOS DE HOY | | Último cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | | Valor nominal de cada título | Desembolsado | CAMBIOS DE HOY | |
|------------------------|-----|--|--|----------------|-----|------------------------|-----|-----------------------|---------|------------------------------|--------------|----------------|--|
| Fechas | 0/0 | 4 POR 100 PERPETUO PERPETUO (12 de Agosto de 1914) al contado. | | 0/0 | 0/0 | Fechas | 0/0 | ACCIONES | Pesetas | 0/0 | 0/0 | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO PERPETUO (12 de Agosto de 1914) al contado. | | | | | | | | | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO PERPETUO (12 de Agosto de 1914) Estampillado. | | | | | | | | | | | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | SEGUROS | | | | | |
| | | | | | | | | OBLIGACIONES | | | | | |

Gaceta de Madrid.—Núm. 31
 31 Enero 1925
 Anexo núm. 1.—Página 233

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del actual, en los anuncios de subastas de reparación de carreteras que figuran en el anexo 1.º, hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 202 dice: carretera de Orense a San Eladio", y debe decir: "carretera de Orense a San Claudio".

En la página 203 dice: "kilómetros 1 al 11 de la de Gijón a Luanes", y debe decir: "kilómetros 1 al 11 de Gijón a Luanco".

En la página 205 dice: "de las carreteras de Cangas de Ons a Parres", y debe decir: "de las carreteras de Cangas de Ons a Panes".

En la misma página dice: "de los kilómetros 54,450 al 72 de la carretera de Molina de Rioseco a Villasarra-cino", y debe decir: "de los kilómetros 54,450 al 72 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarra-cino".

Madrid, 29 de Enero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

S—

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión de 24 del pasado Diciembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de ampliación del edificio escolar situado en la calle de la Florida, número 15, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

I.—DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Tiene por objeto la ampliación del edificio escolar citado, aumentando un piso sobre la crujía de clases existentes y sobre el pabellón de retretes adosado a la medianería izquierda.

Comprende una superficie de obra de 421,65 metros cuadrados.

Toda la obra que comprende la contrata se ejecutará con arreglo a lo que definen los planos del proyecto, las presentes condiciones y el presupuesto y a las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal.

Artículo 2.º

Designación de las obras.—Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación de la reforma; se ejecutará de todo coste por precios unitarios, según especifican el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra, se adjudicará el remate al que mayor tanto por 100 haga de rebaja sobre

el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente. En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios, son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

II.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Condiciones de los materiales.—Todos los materiales que se empleen en la ejecución de las obras serán de la mejor clase que se conozca en esta capital, y el Arquitecto municipal inspector podrá desechar los que, a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación.

Arena.—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo, deberá ser cuarzosa, de grano duro, que crujía en la mano sin mancharla y sin que tenga ninguna mezcla terrosa o pulverulenta. Se cribará para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Yeso.— Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabriquen en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

Cemento.—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

Ladrillo.—El ladrillo recocho estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin calches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo.

El ladrillo para refrentar la fachada será rojo, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Teja.—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y capanil, color uniforme.

Maderas.—Para la carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desmenuada y curada; empleándose de las Navas y Balsam, para los largueros y pinazos, y todo el tableraje de Soria; sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo, o que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras. Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y cinc.—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin pácaduras, hojas ni grietas.

Baldosines y azulejos.—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan:

El herraje de colgar y seguridad será entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran firmeza cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras ha de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, quien desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

III.—EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 4.º

Demoliciones.—Se verificarán por el orden que disponga el Arquitecto municipal, clasificando y apilando los materiales que se han de aprovechar y transportando los inútiles y los escombros fuera de la obra.

Artículo 5.º

Replanteos.—Se practicarán los replanteos de obra por el contratista y serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberán proseguir los trabajos.

Artículo 6.º

Fábricas.—Las fábricas serán en fachada de ladrillo recocho y mortero de cemento, formando abultados, refrentada de ladrillo fino, igual que la fachada actual. En travesía de ladrillo recocho y mortero de cemento.

Artículo 7.º

Tabiques sencillos.— Los tabiques

serenillos se construirán con ladrillo y yeso. El ladrillo será hueco en primera cruja y recocho en las cruja interior; se arriestrarán debidamente hasta su completo fraguado.

Artículo 8.º

Pisos.—La viguería de piso en todas las plantas y azoteas se dispondrá al reparto máximo de 90 centímetros entre ejes. Se hará trabajar al hierro a ocho kilogramos por milímetro cuadrado, y tendrán las viguetas una resistencia suficiente para una carga de 350 kilogramos por metro cuadrado, comprendiendo el peso del forjado.

Todas las vigas de doble T serán de ala ancha. Quedan comprendidos cuantos embrochados, pasadores, escuadras y demás elementos de construcción y atado sean necesarios para la terminación del trabajo.

Las viguetas del suelo se entrevigarán con ladrillo recocho y cemento, y los pisos se forjarán con rasilla a cielo raso y bovedilla de rasilla y yeso puro, enjuntando con ripio y cemento.

Artículo 9.º

Armaduras y cubiertas.—Serán de madera formadas por tirantes y pares de tablón del Norte enterizos, a 50 centímetros de distancia, enzoquetados, con sus estribos, hileras y carreteras de sesura, entabiado de ripia y clavazón. Se aprovecharán los materiales utilizables.

Las cubiertas serán de teja común a tortá y lomo, sobre barro, con recibidos de yeso, y las líneas, caballetes y respaldos que correspondan.

Artículo 10.

Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrearán los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado.

Los ángulos de todas las piezas, tanto en techos como en encuentro de flecos verticales, serán redondeados.

Artículo 11.

Decoración de fachadas.—Consistirá en corridos de cemento a terraja en la cornisa del patio, en la cornisa y molduras de fachada, balaustrada, pilastras, entropaños y tendidos de estuco, iguales en un todo a los que existen en la fachada actual.

En ésta se repasará toda la decoración y se picará y estucará de nuevo para que quede uniforme con la parte de nueva construcción.

Artículo 12.

Escalera.—Se construirá con bóvedas formadas por tres hiladas de rasilla y yeso puro, peñaños macizados con ladrillo hueco, con nudillos embebidos; huellas de pino de Guenca de 35 centímetros de ancho y 5 de grueso y tabicas de la misma clase de dos centímetros de espesor, con tornillos y tapones para su perfecta sujeción.

Artículo 13.

Carpintería de taller.—Se compren-

de en este grupo la construcción de todos los huecos de este oficio que deben cerrar los señalados en los planos con arreglo a su destino, dimensiones y de la misma forma y calidad que los existentes en los huecos análogos del edificio actual.

En el cuadro de precios y presupuesto se comprenden los huecos de carpintería completos, o sea con sus accesorios de herrajes, cristales y pintura, así como las personas de hierro y madera, que serán iguales a las existentes.

Igualmente se comprenden todos los zócalos, tapajuntas, jambas de madera y los frisos de clases y pasillos, con los mismos tipos existentes.

Artículo 14.

Pavimentos.—Serán de baldosín hidráulico en los servicios higiénicos, entarimados en las clases y galería, todos con las calidades y colocación que para cada uno indica el cuadro de precios.

Artículo 15.

Revestimientos.—Consistirán en frisos de azulejos de 1,60 metros de altura, siendo azulejos blancos de 15 por 15 centímetros, con zócalo, cornisa y ángulos redondeados, en retretes y urinarios y de friso de madera de pino corriente con cornisa y zócalo.

Artículo 16.

Pintura.—Comprende una mano de imprimación, y tres de color, al óleo, en toda la carpintería de taller, molduras, frisos, barandillas y tuberías; con tonos iguales a los que tiene el edificio.

Los paramentos de las clases y galerías se pintarán al temple, con una mano de cola, lijado en seco y dos manos de color. Todas las superficies pintadas deberán quedar bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase.

Artículo 17.

Obra de zinc.—Comprende las líneas, canalones y forrados de todos los vuelos, con los calibres y disposiciones que indica el cuadro de precios.

Artículo 18.

Fontanería.—Comprende todas las obras para instalar las bajadas de hierro y todas las tuberías de alimentación, que serán de plomo reforzado, empalmadas con la red establecida en el edificio; cada aparato tendrá su llave de paso y cada grifo su placa aisladora.

Todas las tuberías se colocarán con escampias de desvío.

Artículo 19.

Aparatos sanitarios.—Consisten en retretes completos, uno para Profesores y cuatro más; pequeños para los alumnos; cuatro urinarios y tres lavabos de loza blanca inglesa; todos ellos de primera calidad y provistos de todos sus accesorios, con las demás condiciones especificadas en el cuadro de precios.

Artículo 20.

Calefacción.—La calefacción establecida en el edificio se ampliará a los nuevos locales; se aprovecharán los tubos y radiadores que se hallen en buen estado, estableciendo de nuevo los elementos que falten en la misma que tiene actualmente la instalación y dejando ésta en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 21.

Luz eléctrica.—En igual forma a la indicada en el artículo anterior se completará la instalación de luz eléctrica y timbres, para que los nuevos locales tengan el servicio como se halla en las existentes, pudiendo aprovechar los materiales que se hallen en buen estado.

Artículo 22.

Obras no mencionadas.—Para la ejecución de las obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

IV.—CONDICIONES GENERALES

Artículo 23.

Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas, serán desechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

Artículo 24.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas originadas por las obras puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

Artículo 25.

El contratista es responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de todas las accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y cumplir las prescripciones relativas al retiro obrero.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, Reglamentos de policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo el único responsable de todos los trabajos.

Artículo 26.

Será de cuenta del contratista, sin que esto le de derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendi-

do en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, de las valias para aislar la obra en la vía pública y en el patio de recreo, de las herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

Será igualmente obligación del contratista costear el personal auxiliar necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras y el Sobrestante o vigilante si el desarrollo de aquéllas lo exigiese. El personal que se emplee habrá de ser nombrado precisamente por el Arquitecto municipal, del cual será delegado en la inspección de las obras.

Artículo 27.

El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

V.—CONDICIONES ECONOMICO-FACULTATIVAS

Artículo 28.

Obras por partidas alzadas.—Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas alzadas serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de las mismas resulte.

Artículo 29.

Precios no consignados.—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

Artículo 30.

Pago de las obras.—El pago de las obras se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, mediante liquidación que formulará el Arquitecto municipal cada dos meses.

En cada liquidación constará la medición de los trabajos terminados en cada plazo, a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, se aumentará el 14 por 100 legal y del total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

Artículo 31.

Plazo de ejecución.—El contratista ha de comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura de contrato; las seguirá sin interrupción y las debe entregar completamente terminadas en un plazo lo más breve que sea posible, no pudiendo exceder este plazo de diez meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada día que pase del plazo máximo fijado sin hacer entrega de las obras, descontándole la cantidad a que pudiera ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado el contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previo conocimiento y resolución del excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 32.

Recepción provisional.—Terminadas las obras se verificará la recepción provisional del edificio, con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista. Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes. El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

Artículo 33.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean necesarios para que las obras queden perfectamente terminadas. Si descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le dicte el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración, a descostar de la fianza, los trabajos necesarios.

Artículo 34.

Recepción definitiva.—Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante con la correspondiente certificación del Ayuntamiento municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

Artículo 35.

Condiciones supletorias.—Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación

de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 30 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

| PRESUPUESTO | Pesetas. |
|--|-----------|
| 37 metros cúbicos de demolición de la balaustrada de fachada y parte de los muros y abultados, a 6,50 pesetas el metro cúbico..... | 240,50 |
| 37 metros cúbicos de transporte de escombros al vertedero, a 6,40 pesetas el metro cúbico. | 236,80 |
| 37,160 metros cúbicos de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, 0,28 milímetros de espesor, a 71,57 pesetas el metro cúbico.... | 5.256,96 |
| 172,200 metros cúbicos fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, 0,42 milímetros de espesor, a 74,47 pesetas el metro cúbico..... | 12.823,73 |
| 50 metros cuadrados de refrentado de ladrillo fino en fachada, a 30 pesetas el metro cuadrado. | 1.500,00 |
| 175,50 metros cuadrados de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso, a 4,15 pesetas el metro cuadrado | 728,32 |
| 130 metros cuadrados de bóveda y tablero de rasilla con yeso y enjuntado, a 11,68 pesetas el metro cuadrado..... | 1.518,40 |
| 18 metros cuadrados de bóvedas de escalera de tres hiladas de rasilla y yeso puro, a 17,80 pesetas el metro cuadrado. | 320,40 |
| 1.376 metros cuadrados de guarnecidos en paramentos verticales, a 1,65 pesetas el metro cuadrado | 2.270,40 |
| 900 metros cuadrados de guarnecidos en techos, a 1,95 pesetas el metro cuadrado | 1.755,00 |
| 1.376 metros cuadrados de blanqueos a llana con yeso blanco en paramentos verticales, a 0,72 pesetas el metro cuadrado | 1.032,00 |
| 900 metros cuadrados de blanqueos en techos, a 0,90 pesetas el metro cuadrado | 810,00 |
| 82 metros cuadrados de enfoscados de cemento en pilastras, claves, salmieres en fachada, a 3,89 pesetas el metro cuadrado | 318,98 |
| 42 metros lineales de corridos de cemento en la cornisa de fachada, a 14,80 pesetas el metro lineal | 621,60 |
| 56 metros lineales de corridos de cemento en la cornisa de patio, a 13,85 pesetas el metro lineal. | 775,60 |
| 752 metros cuadrados de fevoco de las fachadas de patio, a 2,47 pesetas el metro cuadrado..... | 1.857,44 |

| | Pesetas. |
|--|----------|
| 160 metros cuadrados de revoco a la catalana de la nueva fachada, a 5,06 pesetas el metro cuadrado | 809,60 |
| 322 metros cuadrados de cubierta de teja árabe, a 7,75 pesetas el metro cuadrado | 1.495,50 |
| 12 metros lineales de ampliación de la chimenea actual para la calefacción, a 12,36 pesetas el metro lineal..... | 148,32 |
| 12.300 kilogramos de viguetas para pisos, a 0,68 pesetas el kilogramo..... | 8.364,00 |
| 260 kilogramos de viguetas para carreras, a 1 peseta el kilogramo..... | 260,00 |
| 45,30 metros lineales de peldaños de escalera de madera de Cuenca, a pesetas 19,79 el metro lineal | 896,48 |
| 23 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico colocado con cemento, a 11,79 pesetas el metro lineal..... | 271,17 |
| 418 metros cuadrados de entarimado de pino rojo liso, a 13,20 pesetas el metro cuadrado..... | 5.517,60 |
| 67,20 metros cuadrados de zócalo de azulejos blancos, 0,15x0,15, con moldura de coronación y yeso, a 23,50 pesetas el metro cuadrado..... | 1.579,20 |
| 172,80 metros cuadrados de friso de madera de pino corriente, a 8 pesetas el metro cuadrado..... | 1.382,40 |
| 12,32 metros cuadrados de postigos con herrajes en retretes y urinarios, a 48,66 pesetas el metro cuadrado | 599,49 |
| 16,50 metros cuadrados de postigos con herrajes, a 68,60 pesetas el metro cuadrado | 1.131,90 |
| 85 metros cuadrados de huecos antepechados de vidrieras, tres hojas, con montante, incluyendo herrajes, a 75,95 pesetas el metro cuadrado..... | 6.455,75 |
| 60 metros cuadrados de huecos antepechados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,46 pesetas el metro cuadrado..... | 3.747,60 |
| 258 metros lineales de rodapiés de madera moldadera, a 1,76 pesetas el metro lineal..... | 454,08 |
| 350 metros lineales de jambas de madera, a 1,15 pesetas el metro lineal... | 402,50 |
| 210 kilogramos de barandilla de escalera, a 3,19 pesetas el kilogramo..... | 669,90 |
| 350 kilogramos de barandillas de las cubiertas, a 3,19 pesetas el kilogramo | 1.116,50 |
| 85 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos, a 3 pesetas metro cuadrado | 255,00 |
| 3.590 metros cuadrados de | |

| | Pesetas. |
|--|-----------|
| pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 pesetas metro..... | 2.100,00 |
| 15 metros cuadrados de forrado de cinc del número 11 en vierteaguas, a 10,14 pesetas metro..... | 156,00 |
| 42 metros lineales de lima de cinc del número 12 y 0,70 de desarrollo para la fachada, a 5,65 pesetas metro..... | 237,30 |
| 83 metros lineales de canalón de cinc del número 12 y 0,28 de desarrollo, a 4,60 pesetas metro. | 381,80 |
| 45 metros lineales de tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, a 12,10 pesetas metro... | 544,50 |
| 4 urinarios, con taza de porcelana, depósito y demás accesorios, a 140 pesetas uno..... | 560,00 |
| 3 lavabos de placa de loza blanca inglesa, con sus accesorios, a 96,15 pesetas uno..... | 288,45 |
| 5 inodoros de loza blanca inglesa, con sus accesorios, a 128,95 pesetas uno | 644,75 |
| 63 metros cuadrados de persianas de hierro, tipo fuerte, a 42 pesetas metro cuadrado..... | 2.226,00 |
| 1 pila de hierro, a 75 pesetas | 75,00 |
| Partida alzada.—Levantado de la cubierta de las dos primeras crujiás, apilando los materiales utilizables para su empleo en la nueva cubierta y transporte a los vertederos de lo insertable | 450,00 |
| Partida alzada. — Armadura de cubierta en primera crujiá, de madera a parhilar, pases de tablón, espaciados a 0,50 metros, con enzoquetados, hileras, etcétera, utilizando materiales que hayan resultado utilizables..... | 2.000,00 |
| Partida alzada. — Construcción de armadura de cubierta en el resto de las crujiás, de madera con alirantado, utilizando materiales antiguos | 400,00 |
| Partida alzada.—Obras de fontanería; se calcula... | 1.800,00 |
| Partida alzada. — Instalación de calefacción ampliando la existente en el edificio..... | 6.000,00 |
| Partida alzada. — Ampliar la instalación de luz eléctrica | 1.000,00 |
| Partida alzada. — Para obras de reparación en el edificio y arreglar los desperfectos que ocasionen los trabajos. | 2.500,00 |
| Importa el presupuesto de ejecución material..... | 39.966,02 |

| | Pesetas. |
|--|------------|
| Aumento del 14 por 100 legal | 12.595,24 |
| Importe del presupuesto de contrata..... | 102.561,26 |
| Importa el presupuesto de contrata la cantidad de ciento dos mil quinientas sesenta y una pesetas veintiséis céntimos. | |
| Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda. | |

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 19 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto correspondiente, unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe de las obras en 102.561,26 pesetas. La partida de donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo V, artículo 14, concepto 424 del vigente presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 5.128,06 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 16 del Reglamento mencionado.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 23 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.256,12 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demas que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Oficial* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbra del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal correspondiente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

“Artículo 13: Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega en las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Enero de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — Visto bueno, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de obras de ampliación del grupo escolar de la calle de la Florida.”

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de ampliación del edificio escolar situado en la calle de la Florida, número 15, anunciada en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano: S—459

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 979.788 y A. 11.072, de pesetas nominales 7.000 y 2.000, en Obligaciones del Tesoro, Noviembre 1924 a cuatro años, expedido por este Establecimiento en 14 de Mayo 1923 y 2 de Enero 1924, respectivamente, a favor de doña María Campos Herretero y D. Antonio y D. Manuel Fernández Campos, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y dos diarios de esta provincia, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Enero de 1925.—El Vicesecretario (ilegible). X—234

BANCO ESPAÑOL AGRARIO

Junta general ordinaria y extraordinaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos del Banco Español Agrario, se convoca a los señores socios del mismo para la celebración de Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Febrero de 1925, a las once de la mañana, en Zumaya (Gulpuzcoa), en el domicilio del Presidente del Consejo de Administración, D. Victoriano Celaya y Lécue.

En el propio día y lugar y una hora después de la señalada para la Junta ordinaria, se celebrará Junta General extraordinaria, en la que se propondrá la inversión de una parte del haber social del Banco, en Acciones de la Sociedad Anónima que ha de titularse: "Unión de Comerciantes".

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Secretario, Teodoro Martínez Arrate. X—246

SOCIEDAD GENERAL DE CONTADORES Y MATERIAL INDUSTRIAL

Se convoca a junta general ordinaria de Accionistas para el día 10 de Febrero del corriente año, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Bravo Murillo, número

26, con objeto de proceder a la lectura de la Memoria y aprobación del Balance y Cuentas de explotación del año 1924.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prescrito en el artículo 21 de los Estatutos para acreditar su asistencia a la Junta.

Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Subdirector, Rafael Martínez. X—237

SOCIEDAD DE ATRACCIONES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Situación en 31 de Diciembre 1924.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Acciones en cartera..... | 112.500,00 |
| Fianzas..... | 50,00 |
| Caja..... | 665,59 |
| Centro de Hijos de Madrid (cuenta de orden). | 2.819.500,00 |
| D. Luis Prieto..... | 8.186,46 |
| Centro de Hijos de Madrid (cuenta corriente). | 2.819.500,00 |
| TOTAL..... | 5.760.402,05 |

| | |
|---|-----------|
| Acciones en depósito (valores nominales)..... | 75.000,00 |
|---|-----------|

PASIVO

| | |
|--|---------------------|
| Capital..... | 500.000,00 |
| Banco Hipotecario de España..... | 497.036,34 |
| Venta del Odeón (cuenta de venta)..... | 2.819.500,00 |
| Varias cuentas..... | 647.620,22 |
| Partidas en suspenso..... | 1.296.245,49 |
| TOTAL..... | 5.760.402,05 |

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Depositantes (valores nominales)..... | 75.000,00 |
|---------------------------------------|-----------|

Madrid 31 de Diciembre de 1924.—El Director-Gerente, J. Prieto. X—248

ELECTRICA DE GUADALAJARA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1924.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------------|
| Gastos de Establecimiento..... | 13.880,57 |
| Administradores por depósitos necesarios..... | 15.000,00 |
| Gastos de Establecimiento del Salto de Auñón..... | 1.322.652,09 |
| Banco de España..... | 58.500,00 |
| Caja..... | 901,11 |
| Créditos pendientes e impuestos por cobrar..... | 42.143,53 |
| Administración Guadalajara..... | 2.389,42 |
| Almacén..... | 18.017,60 |
| Varios deudores..... | 7.612,75 |
| TOTAL..... | 1.481.097,04 |

PASIVO

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Capital..... | 1.000.000,00 |
| Depósitos de Administradores..... | 15.000,00 |

Pesetas.

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Pérdidas y Ganancias.... | 120.915,84 |
| Fondo de reserva..... | 8.085,28 |
| Amortización..... | 200.498,22 |
| Facturas pendientes..... | 45.079,85 |
| Varios acreedores..... | 1.517,85 |
| TOTAL..... | 1.481.097,04 |

Aprobado en Junta general de socios en 26 del corriente mes.—Por el Consejo de Administración: El Director Gerente, Alfonso Torán.

Acordado en Junta general el pago de 6 por 100 de dividendo por el ejercicio social de 1924, libre de impuestos, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que podrán hacerlo efectivo, previa presentación del cupón número 16, en el domicilio social, calle del Marqués del Riscal, número 14, los lunes, martes y miércoles laborables, de cinco a siete de la tarde, desde el día 1.º de Febrero próximo.

Madrid, Enero de 1925.—El Director Gerente, Alfonso Torán. X—241

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Habiendo fallecido en 1.º del actual el Notario de Astorga, D. Gonzalo González de Caso, y solicitada de este Decanato la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo, se hace público por el presente para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se formulen ante esta Junta Directiva las reclamaciones que contra tal fianza puedan deducirse; haciendo constar que desempeñó las Notarías de Vega de Valcarlos, Bembrere y Ponferrada, todas de la provincia de León.

Valladolid a 9 de Diciembre de 1924.—El Decano, Dr. Rafael Serrano y Serrano. X—244

BANCO HISPANOCAMERICANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.172, librado por esta Entidad (sucursal de Zaragoza) el 29 de Octubre de 1924, a favor de doña María Domingo Acia Elpuente, de 5.000 pesetas nominales, amortizable 5 por 100, emisión 1920, en dos títulos, serie B, números 31.814 y 31.815, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el corriente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto del mismo.

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—132

BANCO HISPANO AMERICANO MADRID

BALANCE provisional en 31 de Diciembre de 1924

| | PESETAS | | PESETAS |
|--|-------------------------|--|-------------------------|
| ACTIVO | | PASIVO | |
| Caja y Bancos: | | Capital..... | 100.000.000,00 |
| Caja y Banco de España.... | 58.530.309,85 | Fondo de reserva: | |
| Monedas y billetes extranje- ros..... | 378.526,34 | Ordinario..... | 6.529.044,50 |
| Bancos y Banqueros..... | 61.518.103,18 | Extraordinario..... | 18.000.000,00 |
| | <u>120.426.939,37</u> | | <u>24.529.044,50</u> |
| Cartera: | | Acreeedores: | |
| Efectos de Comercio hasta noventa días..... | 277.703.007,28 | Bancos y Banqueros..... | 11.802.570,97 |
| Efectos de Comercio a ma- yor plazo..... | 137.068,04 | Acreeedores a la vista..... | 508.721.603,16 |
| Títulos: | | Acreeedores hasta el plazo de un mes..... | 3.747.628,78 |
| Fondos públicos..... | 120.034.451,40 | Acreeedores a mayores pla- zos..... | 40.534.285,56 |
| Otros valores..... | 60.075.121,94 | Acreeedores en moneda ex- tranjera..... | 63.220.400,34 |
| | <u>457.949.648,66</u> | | <u>628.026.490,81</u> |
| Créditos: | | Efectos y demás obligaciones a pagar..... | 16.982.631,99 |
| Deudores con garantía pren- daria..... | 64.862.294,52 | Aceptaciones..... | 2.963.966,25 |
| Deudores varios a la vista.. | 42.272.090,98 | Pérdidas y ganancias: remanente de 1923... | 951.210,95 |
| Deudores a plazo..... | 11.945.324,10 | Cuentas de orden y diversas..... | 108.105.233,50 |
| Deudores en moneda ex- tranjera.. | 64.641.717,20 | Dividendos activos..... | 4.647.228,00 |
| | <u>183.721.426,80</u> | | <u>886.205.855,99</u> |
| Inmuebles..... | 22.372.148,74 | Depositantes..... | 2.266.846.797,13 |
| Mobiliario e instalación..... | 4.880.508,31 | | <u>3.153.052.653,12</u> |
| Accionistas..... | 10.013.400,00 | | |
| Cuentas de orden y diversas..... | 86.841.784,11 | | |
| | <u>886.205.855,99</u> | | |
| Depósitos..... | 2.266.846.797,13 | | |
| Total..... | 3.153.052.653,12 | | |

El Director-Gerente, Julián Cifuentes.—El Jefe de Contabilidad, H. García.

X-242